



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2025-MDNCH

Nuevo Chimbote, 18 de setiembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de setiembre del 2025, el Dictamen N° 007-2025-MDNCH de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, Transporte y Fiscalización, el Informe Legal N° 132-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 04 de febrero del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 042-2025-EOC-SGPUIC-GEDUR-MDNCH de fecha 16 de enero del 2025, de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Inmobiliaria y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, en el Reglamento de la Ley 29159 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por DS 008-2021-VIVIENDA, en el artículo 13, numeral 13.1, establece: "Los actos que realicen los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentre bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como el TUO de la Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable;"

Que, el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, numeral 3.2, a la letra dice: Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.;

Que, de la misma manera, en el 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son bienes de las municipalidades:





...
8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público;

Que, el Artículo 195° apartado 6 de nuestra Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales, son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, mediante Informe N° 20-2025-MDNCH-GEDUR, la Gerencia de Infraestructura, elabora y remite, el proyecto de ordenanza municipal que regula "LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA AVENIDA ARGENTINA EN EL TRAMO QUE INICIA EN LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA COUNTRY HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EXPRESA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE". Ante ello la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 132-2025-MDNCH-OGAJ, mediante el cual considera viable aprobar el proyecto antes indicado;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA AVENIDA ARGENTINA EN EL TRAMO QUE INICIA EN LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA COUNTRY HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EXPRESA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal que regula "Las actividades gastronómicas en los espacios públicos colindantes a los establecimientos de la Avenida Argentina en el tramo que inicia en la intersección con la Avenida Country hasta la intersección con la Vía Expresa en el distrito de Nuevo Chimbote", cuyas disposiciones forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que todos los procedimientos para la regulación de las actividades gastronómicas en los espacios públicos colindantes a los establecimientos de la Avenida Argentina en el tramo que inicia en la intersección con la Avenida Country hasta la intersección con la Vía Expresa en el distrito de Nuevo Chimbote, se realicen conforme a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **FACULTAR** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEROGAR** toda norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación y a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación de la presente ordenanza en Portal Institucional (www.muninuevochimbote.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Walter Jesús Soto Campos
Lic. Walter Jesús Soto Campos
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA AVENIDA ARGENTINA EN EL TRAMO QUE INICIA EN LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA COUNTRY HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EXPRESA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

CAPÍTULO I FINALIDAD

ARTÍCULO 1º: Esta Ordenanza busca establecer criterios técnicos urbanísticos que regule la ocupación de la vía pública con actividades gastronómicas en los espacios públicos colindantes a los establecimientos de la Avenida Argentina, a fin de impulsar el desarrollo económico y turístico del distrito, generando un circuito que une los principales espacios públicos con la Plaza Mayor.

Lograr así, que el distrito de Nuevo Chimbote, pueda recepcionar a los visitantes de distintos lugares del Perú y el mundo, con espacios en armonía, identidad, cultura y desarrollo.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 2º: El distrito de Nuevo Chimbote, es relativamente joven, con 30 años de creación, sin embargo, tiene una amplia extensión territorial urbana, que ha permitido diversas focalizaciones de establecimientos comerciales y de servicio gastronómico.

- Este es uno de los elementos, que ha originado actividades formales e informales que en su mayoría complementan sus actividades gastronómicas haciendo uso de los espacios públicos colindantes, generando así problemas de control urbano.
- Estos locales comerciales y de servicio en tales condiciones, no guardan un patrón de identidad que esté en armonía urbana, generando así una contaminación visual y paisajista, por lo que resulta necesario adoptar acciones conformes a la Ley, partiendo del hecho que corresponde a los Gobiernos Locales velar por la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de los vecinos.
- El distrito de Nuevo Chimbote, cada vez tiene mayor atractivo turístico, debido al desarrollo y crecimiento urbano, calidad de espacios públicos y principalmente por su gastronomía.
- El turista y los consumidores, cada vez adoptan costumbres de consumir y compartir alimentos al aire libre ya sea dentro de un establecimiento a campo abierto o en la vía pública.
- En tiempos de pandemia por COVID-19 se recomendaron a los locales con destino culinario, que los comensales puedan hacer uso de los espacios públicos colindantes a sus establecimientos; sin embargo, terminada la pandemia estas costumbres aún siguen dándose teniendo buena aceptación de los comensales y visitantes.
- A la fecha es en la Avenida Argentina donde estas actividades se vienen consolidando, y la tendencia es creciente, llegando desde la intersección con la Avenida Country hasta la intersección con la Calle 101 (altura del Tabernáculo).
- Los propietarios de los establecimientos comerciales destinados al servicio de comidas y bebidas no alcohólicas, han adaptado el espacio público, tales como calzada, berma e incluso la vereda; en donde hacen el uso como zona de mesas y atención; sin embargo, estas ocupaciones no guardan un orden paisajístico ni urbanístico, generando por el contrario una contaminación visual y un desorden físico espacial.
- Así también existen establecimientos comerciales que han realizado instalaciones con material recuperable, tales como terrazas, sombras, cerramientos, alumbrado, colocación de maceteros,





barreras; todas con un estilo y diseño a gusto de cada propietario, sin guardar relación con el perfil urbano, ni con una planificación correcta; generando así que el área de fiscalización de esta comuna, tome las acciones correctivas, como el retiro o decomiso de estas instalaciones.

- El comerciante neochimbotano no se siente representado por las autoridades cuando suceden estos casos de retiros o decomisos de mobiliarios en la vía pública colindante a sus locales comerciales, más aún cuando con mucho esfuerzo logran una inversión económica que han sido fruto del ahorro de un buen tiempo trabajado.
- De la misma manera la municipalidad al no tener los instrumentos técnicos y legales que regule estas actividades en el espacio público, se encuentra restringido de poder coadyuvar con estos emprendimientos comerciales.
- Por tanto, es indispensable que esta municipalidad planifique y diseñe el comportamiento de estas actividades comerciales en los espacios públicos colindantes a establecimientos comerciales de giro gastronómico, debiendo impulsar el desarrollo ordenado, el turismo, manteniendo un paisajismo armonioso, en donde se debe proponer las medidas, materiales, giro o actividad, horario, características, colores, diseño, cantidades y las condiciones de todo lo que se vaya a instalar o colocar en el espacio público colindante al establecimiento comercial. Debiendo ser un manual instructivo para el público en general que tenga las intenciones de emprender un eje gastronómico turístico en la Avenida Argentina, en el tramo que inicia en la Intersección con la Avenida Country hasta la intersección con la Vía Expresa en el distrito de Nuevo Chimbote.
- Se ha considerado el ámbito de aplicación a la Avenida Argentina desde la intersección con la Country hasta la intersección con la Vía Expresa en el distrito de Nuevo Chimbote, debido a que cada día la tendencia se viene consolidando en esta avenida, y teniendo en consideración que estas actividades se desarrollan de manera informal, cuando se logre formalizar y regularizar, la consolidación seguirá creciendo hasta lo largo de esta importante avenida; por tanto la presente ordenanza debe estar planificada para soportar esta tendencia.
- La presente tiene por objeto establecer criterios técnicos urbanísticos para el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULE LAS ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS COLINDANTES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA AVENIDA ARGENTINA EN EL TRAMO QUE INICIA EN LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA COUNTRY HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA EXPRESA EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.

CAPÍTULO III ALCANCE

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna actividad gastronómica en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de la vía pública para la ubicación de mobiliario como mesas, sillas, maceteros y sombrillas en el espacio público colindante a los establecimientos de la Avenida Argentina tramo que inicia en la intersección de la Avenida country hasta la intersección con la Vía Expresa del Distrito de Nuevo Chimbote.

CAPÍTULO IV DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 4º: Para la interpretación de la presente Ordenanza, será necesario determinar los siguientes términos:





- a) **Espacio Público Colindante:** Es aquel espacio público libre que colinda con un terreno o edificación, el cual funciona como restaurante y servicios afines autorizados o establecimientos culturales y de arte.
- b) **Berma:** Zona lateral pavimentada o no de las pistas o calzadas, utilizada para realizar paradas de emergencia y no causar interrupción del tránsito en la vía.
- c) **Calzada:** Porción de pavimento destinado a servir como superficie de rodadura vehicular.
- d) **Vereda o acera:** Senda cuyo nivel está encima de la calzada y se usa para el tránsito de los peatones.
- e) **Tráfico Calmo o Calmado de Tráfico:** Con el calmado (pacificación o templado) del tráfico, se pretende reducir las velocidades del tráfico motorizado a valores en torno a 30 km/h, lo que supone reducir los riesgos de accidente y de lesiones graves en caso de producirse, así como favorecer al peatón y al ciclista. Las medidas buscan adecuar las velocidades de los vehículos a las de los peatones y ciclistas. Suelen ser medidas fáciles de implementar y de bajo costo. Para velocidades por debajo de 30 km/h se elimina el riesgo de colisión frente a un obstáculo imprevisto surgido a 15 m del vehículo. Generalmente consisten en la introducción de obstáculos que por deflexión horizontal o vertical, inciden directamente en la trayectoria del vehículo obligando al conductor a aminorar la marcha y tener así una conducción menos incómoda o evitar dañar el vehículo.
- f) **Elemento de seguridad vial: Delineadores o canalizadores:** Tienen por finalidad delinear o canalizar carriles o vías temporales de circulación, tales como: bolardos, conos, delineadores simples o compuestos y otros, son de color anaranjado y deben contar con bandas de material retroreflectante, y durante la noche deben ser reforzados con dispositivos luminosos ubicados en su parte superior para incrementar su visibilidad.
- g) **Accesibilidad Universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- h) **Parklet:** Es la extensión del espacio libre destinado a los peatones en reemplazo de los espacios de parqueo, básicamente es expandir la vereda ocupando antiguas plazas de aparcamiento adyacentes. El objetivo de los parklets es recuperar el espacio para los peatones y ampliar las zonas verdes.





CAPÍTULO V REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 5°: Únicamente podrán solicitar el derecho de ocupación de la vía pública los que cumplan estrictamente con lo siguiente:

- Licencia de funcionamiento del establecimiento colindante al espacio público.
- Plano de ubicación, graficando el establecimiento y el área de espacio público colindante que desea ocupar.
- Plano de distribución, graficando el establecimiento y el área de espacio público colindante que desea ocupar.
- Plano de detalles de mobiliarios a emplear, elementos de iluminación, decorativos, de cerramiento y similares.
- Memoria descriptiva del plan económico turístico, debiendo tener carácter ecológico.
- Datos del establecimiento colindante al espacio público, vigencia poder de corresponder.



CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6°: La vía pública podrá ser ocupada únicamente de acuerdo al siguiente detalle:

GIROS PERMITIDOS	UBICACIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO	ÁREA MÁXIMA	CÁLCULO DE AFORO	ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO
RESTAURANTE	- A NIVEL DE VEREDA.	ÁREA DE USO PÚBLICO PERMITIDO EN LA COLUMNA IZQUIERDA DE LA PRESENTE TABLA, SIEMPRE Y CUANDO SEA PARALELO AL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO.	1.5 M2 POR PERSONA	- CONSUMO DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS. - CONSUMO DE PRODUCTOS PREPARADOS.	<ul style="list-style-type: none">- NO SE PERMITIRÁ NINGÚN TIPO DE EDIFICACIÓN CON MATERIAL NOBLE.- NO SE PERMITIRÁ NINGÚN TIPO DE ESTRUCTURA FIJA.- PARA EL CERRAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ EMPLEARSE ÚNICAMENTE MATERIALES RECUPERABLES, TALES COMO MACETEROS DE CONCRETO PREFABRICADO, CACHACOS DECORATIVOS, BARRERAS DE SEGURIDAD O SIMILARES.- DEBERÁ TENER UN DISEÑO ECOLÓGICO, AMIGABLE CON EL MEDIO AMBIENTE.- ALTURA MÁXIMA DE LOS ELEMENTOS DE CERRAMIENTO 1.00 ML.- DEBERÁ RESOLVER LA ILUMINACIÓN MEDIANTE PANELES SOLARES O REFLECTORES DESDE EL LOCAL AUTORIZADO.- LOS ELEMENTOS DE SOMBRA DEBERÁN SER ÚNICAMENTE MÓBILES, NO SE PERMITIRÁ
CAFÉ	- A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO.				
FUENTE DE SODA	- A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO.				
SNACK	- A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO.				
HELADERÍA	- A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO.				
CEVICHERÍA	- A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO A 90°. - A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO A 90°.				

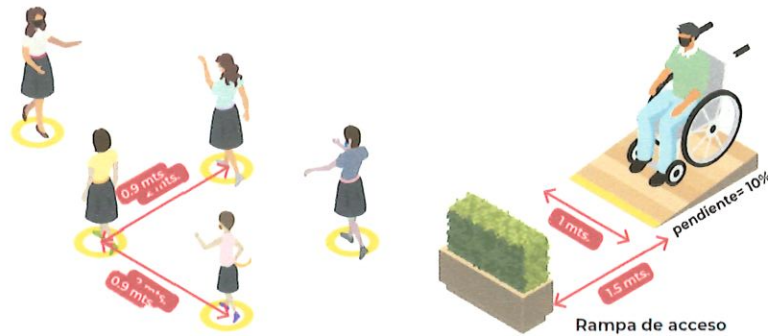




					<p>ESTRUCTURAS FIJAS NI COBERTURAS.</p> <ul style="list-style-type: none">- DEBERÁ TENER ÁREAS VERDES NATURALES DE ANERA DECORATIVO.- NO SE PERMITIRÁ EL USO DE EQUIPOS DE SONIDO, NI LUCES SICODÉLICAS.
--	--	--	--	--	---

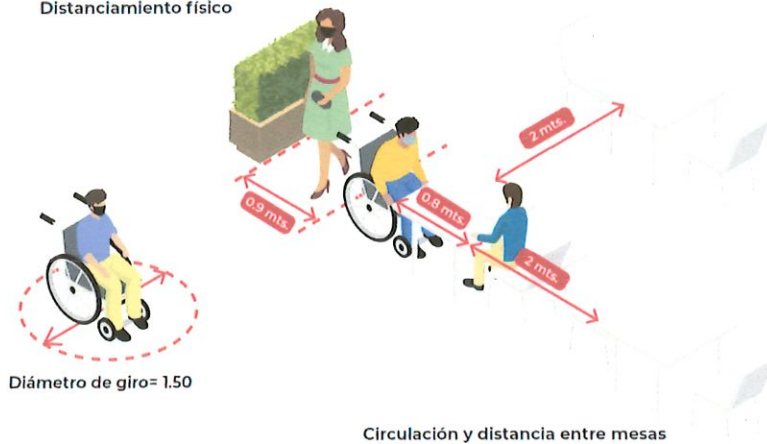
NOTA: DE SOLICITARSE UN CERTIFICADO DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO COLINDANTE AL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO DE UN GIRO NO ESTIPULADO EN LA TABLA ANTERIOR, ÉSTE SE DEBERÁ EVALUAR CON EL GIRO SIMILAR O MÁS PESADO.

DIMENSIONES MÍNIMAS A CONSIDERAR ENTRE USUARIOS Y MOBILIARIO EN EL ESPACIO PÚBLICO COLINDANTE:



Distanciamiento físico

Rampa de acceso



Diámetro de giro= 1.50

Circulación y distancia entre mesas

DISTRIBUCIÓN DEL MOBILIARIO PARA SU USO EN EL ESPACIO PÚBLICO COLINDANTE:

La distribución del mobiliario considera lo siguiente:

- Aforo del local y del área del espacio público a utilizar.
- Distancia mínima entre las mesas.
- Ancho mínimo para circulación peatonal.
- Elementos de seguridad vial que sean necesarios cuando se utilizan bermas y/o calzadas parcialmente.

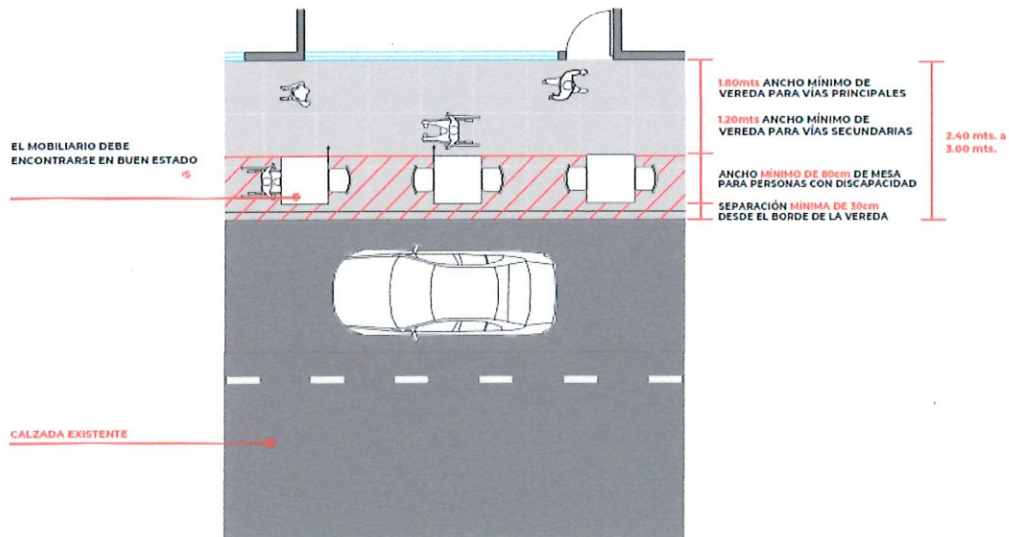




TIPOLOGÍAS DEL USO EN EL ESPACIO PÚBLICO COLINDANTE:

a) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA:

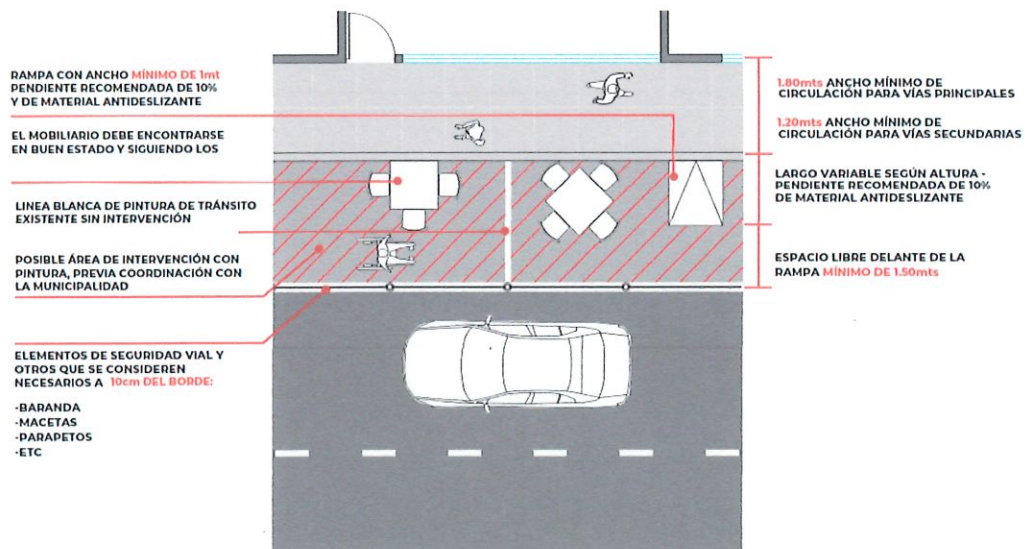
Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada de la vereda siempre y cuando se respete el ancho mínimo de circulación de la misma 1.80 m. Esta área puede ir a 30cm del borde de la vereda o adyacente a la fachada del local.



b) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO.

Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada de la berma accediendo a través de una rampa y que presenta elementos de seguridad vial, o afines, a manera de protección.

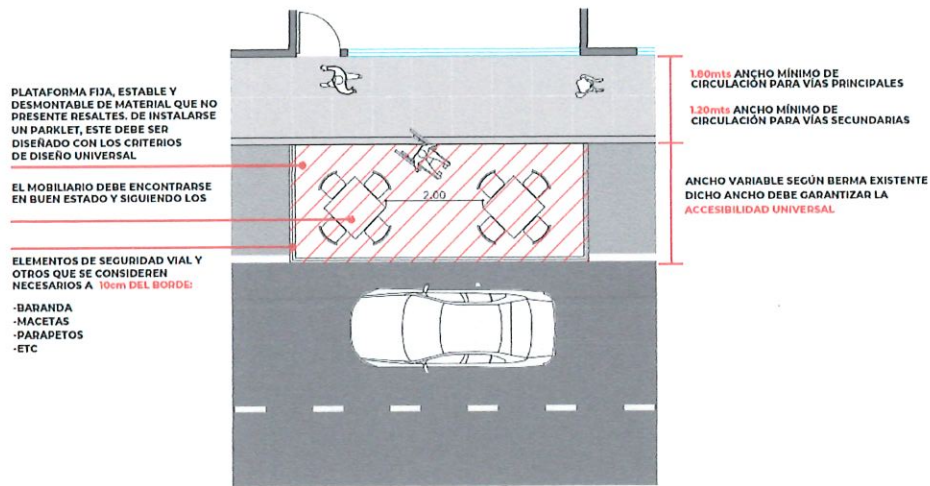




c) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO PARALELO

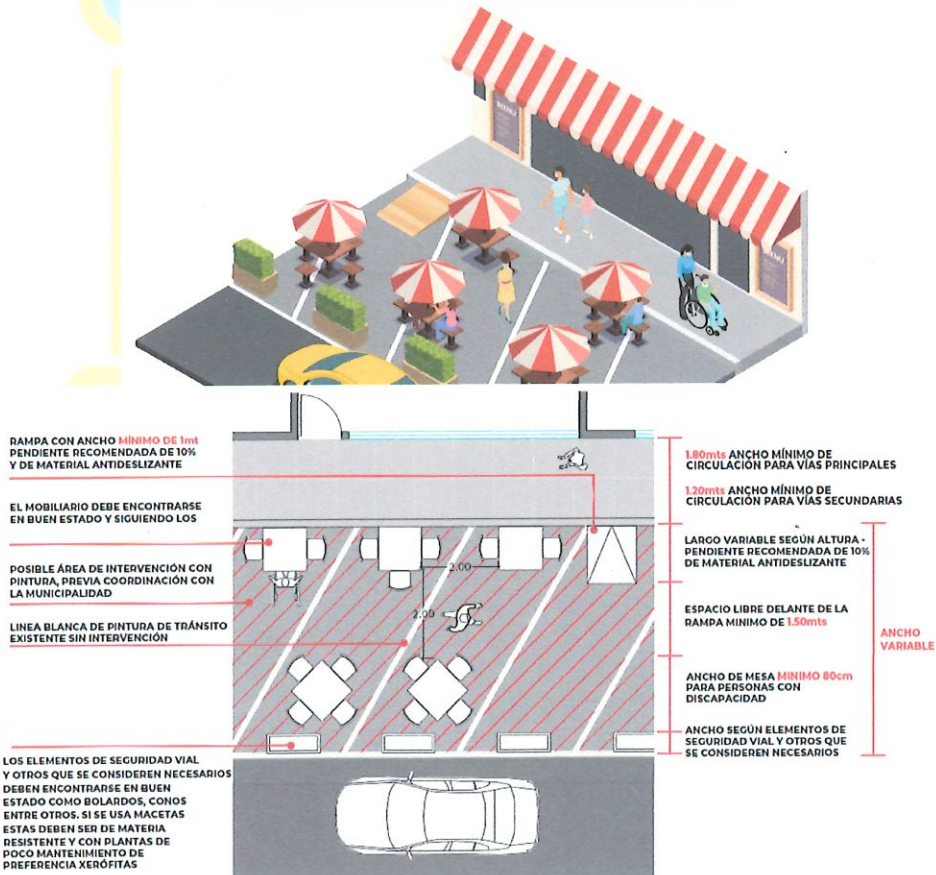
Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada a nivel de la vereda accediendo a través de una plataforma a nivel. Es recomendable que dicha plataforma cuente con elementos de protección hacia la calzada.





d) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO:

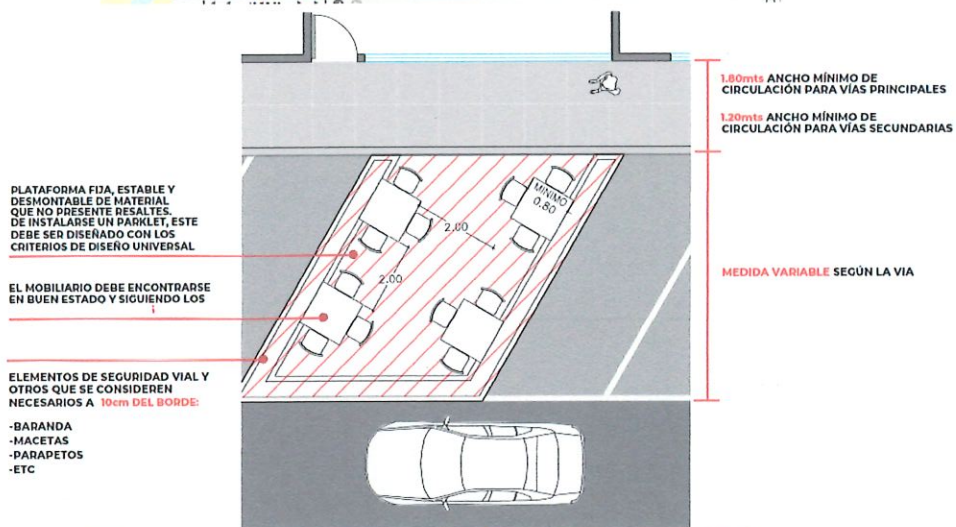
Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada de la berma accediendo a través de una rampa y que presenta elementos de seguridad vial, o a fines, a manera de protección. Dichas bermas pueden tener ángulos de 30°, 45° o 60°.





e) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO:

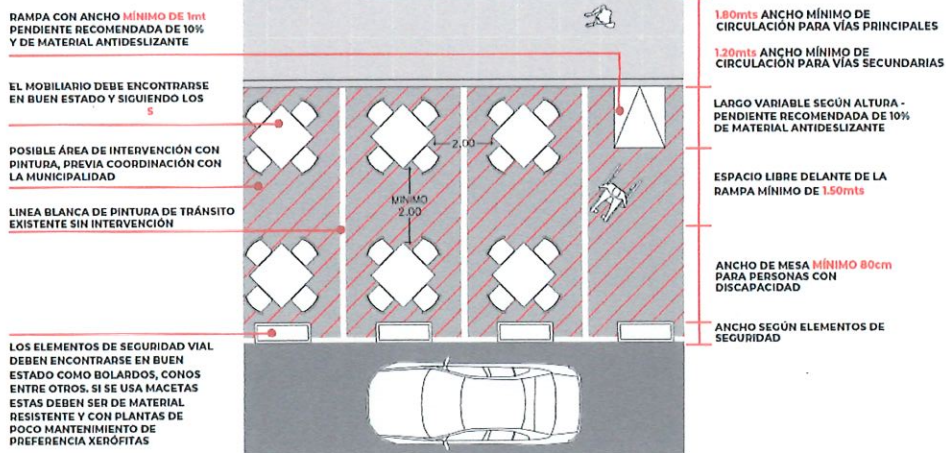
Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada a nivel de la vereda accediendo a través de una plataforma a nivel. También es posible la instalación de parklets como áreas de mesa y zona de espera.



f) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE BERMA EN ESTACIONAMIENTO A 90°:

Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada de la berma accediendo a través de una rampa y que presenta elementos de seguridad vial, o a fines, a manera de protección.

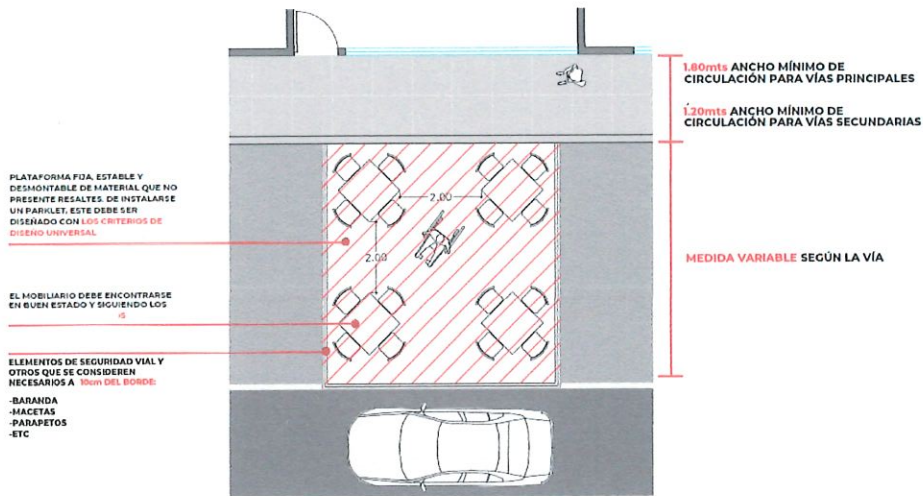




g) TERRAZA GASTRONÓMICA A NIVEL DE VEREDA EN ESTACIONAMIENTO A 90°:

Es aquella que ubica el área de mesas en una zona determinada a nivel de la vereda accediendo a través de una plataforma a nivel.





CAPÍTULO VII CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO A EMPLEAR

ARTÍCULO 7°: Con la finalidad de mantener una armonía y perfil urbano controlado, a continuación, se detallan los mobiliarios que podrán ser empleados en los espacios públicos. Los propietarios de los locales comerciales, podrán utilizar únicamente lo permitido en el presente catálogo, pudiendo variar entre los diseños que a continuación se presentan.

En caso que el propietario presente una alternativa similar, que cumpla con el interés ecológico, previamente deberá ser evaluado por la subgerencia de planeamiento urbano, inmobiliaria y catastro o quien haga sus veces.

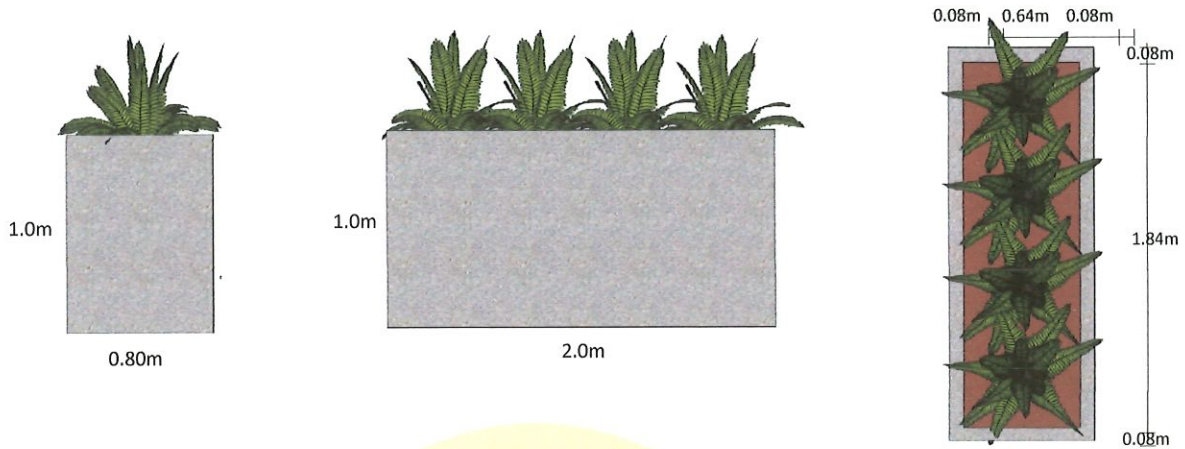
a) MOBILIARIOS URBANOS:

MACETEROS: Estos se usarán a modo de barrera para el cerramiento del espacio público, así como también se usarán como elementos decorativos.

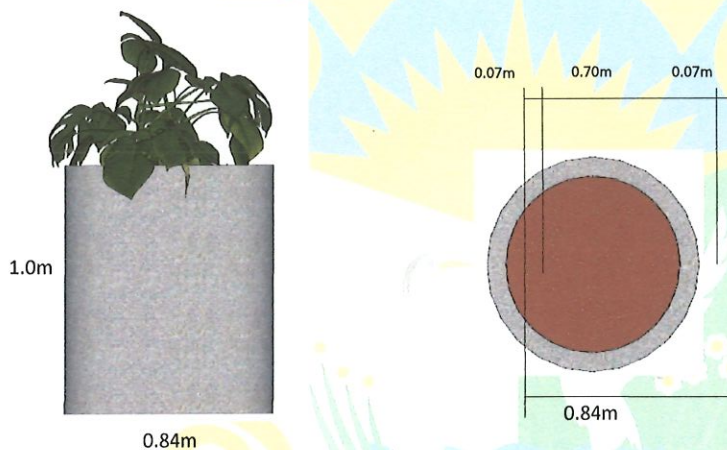




b) **MACETEROS BARRERA: MATERIALIDAD:** Concreto pre fabricado



c) **MACETEROS DECORATIVOS: MATERIALIDAD:** Concreto pre fabricado



d) **TIPOS DE PLANTAS:** Se considera plantas que sean de poco mantenimiento:

- **POTHOS (Epipremnum aureum):** es conocido por ser una planta de bajo mantenimiento. Presenta las siguientes características:
 - Es relativamente fácil de cuidar y puede sobrevivir en una amplia variedad de condiciones.
 - Es resistente a la sequía y puede sobrevivir a períodos cortos de tiempo sin agua. No es necesario regarla con frecuencia.
 - Si se poda ocasionalmente, puede mantener un tamaño ideal para los maceteros.
 - Es considerada una planta segura. No es tóxico para los humanos ni para las mascotas.





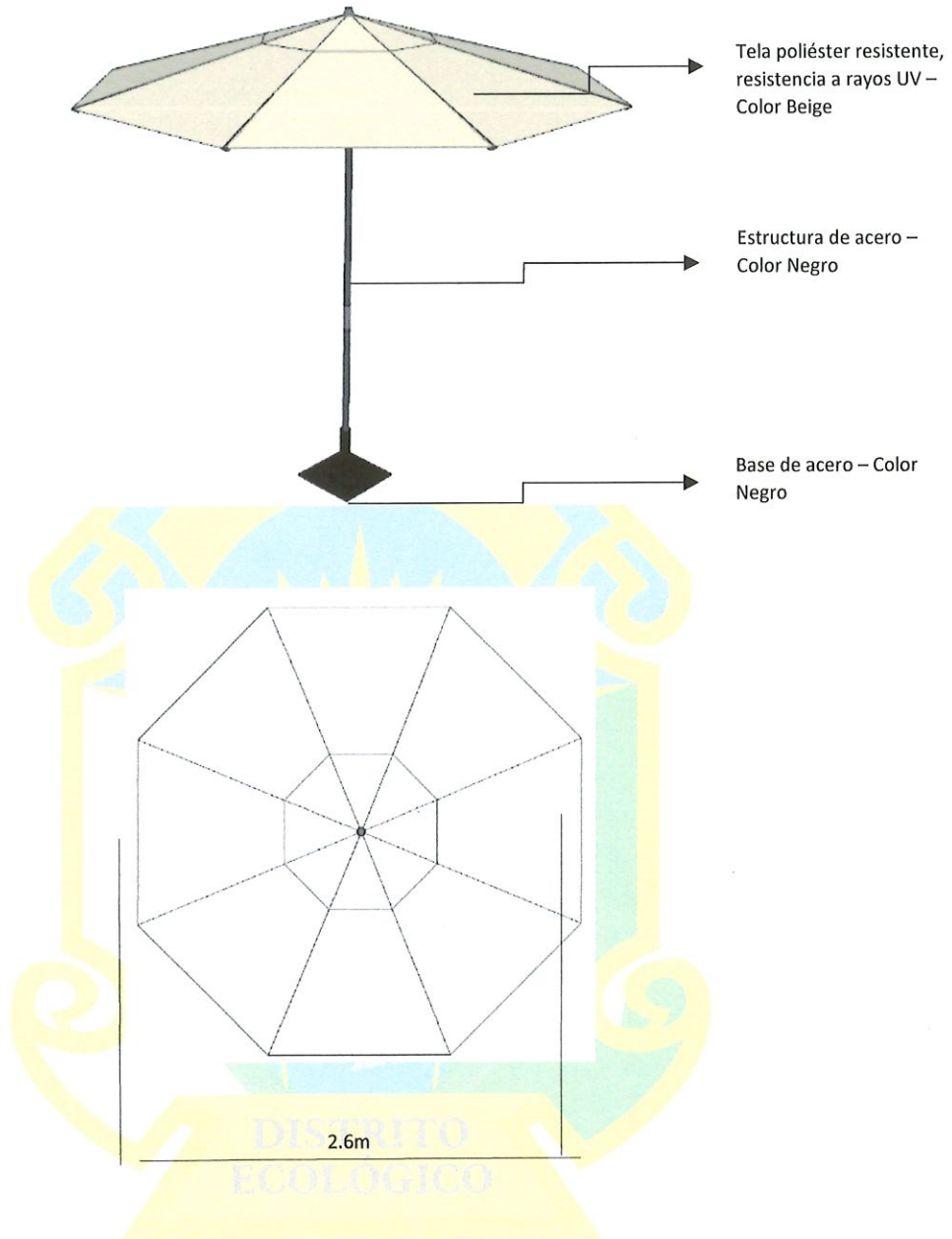
- SANSEVIERIA: Es considerada una planta de bajo mantenimiento. Presenta las siguientes características:

- Puede crecer en una amplia gama de condiciones de luz, desde luz brillante hasta luz baja, puede tolerar la luz solar directa.
- Es una planta suculenta que almacena agua en sus hojas, por lo que puede sobrevivir períodos prolongados sin agua. Es más probable que sufra daños por exceso de riego que por falta de riego.
- No requiere poda regular ni fertilización intensiva. Es una planta que puede prosperar con un mínimo de atención.
- La Sansevieria es considerada una planta segura en términos de toxicidad para humanos y mascotas.



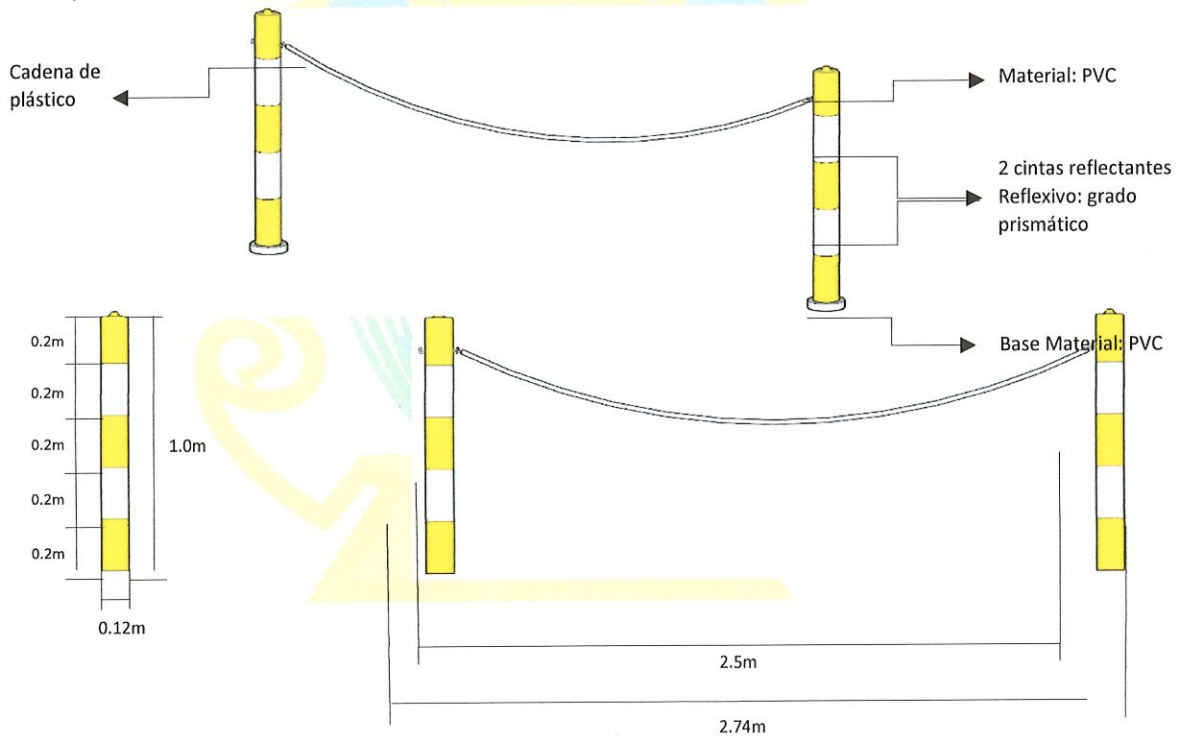


e) SOMBRILLA:





f) CACHACOS DECORATIVOS:



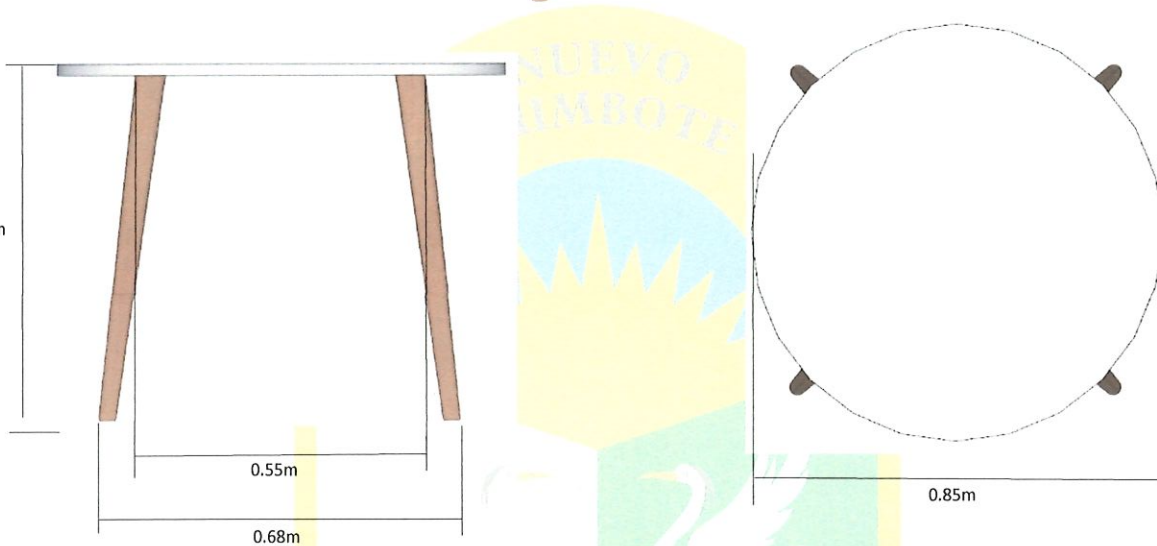
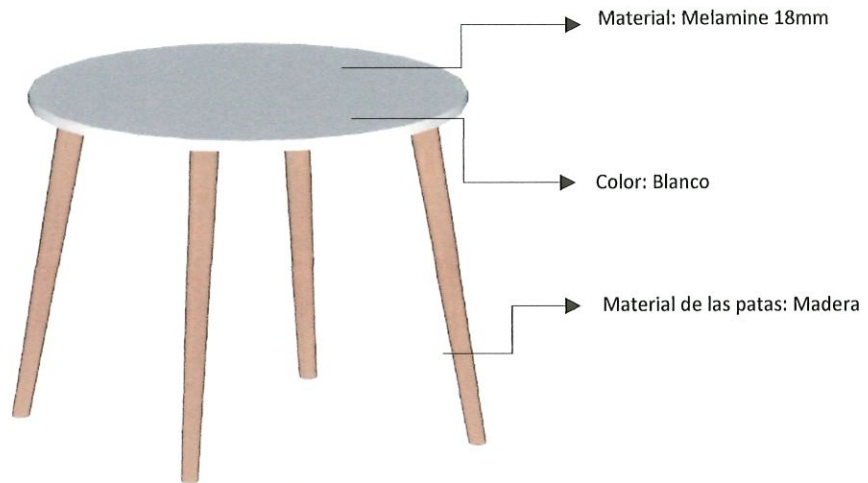


g) SILLAS:





h) MESAS:



**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 8°: Son responsables de la implementación y cumplimiento de lo descrito en la presente Ordenanza quienes asumirán las medidas de sanción los siguientes actores:

- Los propietarios de los predios quienes solicitaron la autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será motivo de anulación de la autorización, así como el retiro inmediato de los materiales y mobiliarios que se encuentren en la vía pública de acuerdo al Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones.





**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 9º: Para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se debe precisar: dejar sin efecto toda norma Municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Facultarse al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a dictar las disposiciones que estime conveniente para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

